

RV: incidente de nulidad

Luis Alejandro Villalba Duque <lvillald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/07/2020 15:38

Para: Maria Ximena Recio Vera <mreciov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

incidente de nulidad erica.pdf;

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 14:44

Para: Luis Alejandro Villalba Duque <lvillald@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diego.cgi@hotmail.com <diego.cgi@hotmail.com>; Diego Victoria Giron <dvictorg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: incidente de nulidad

De: Martha Cecilia Galvez Diaz <marthagalvez94@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 14:41

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: incidente de nulidad

proceso ejecutivo 2020-00018-00



MARTHA CECILIA GÁLVEZ DÍAZ
ABOGADA
Calle 30 No 27 -38 - Telf. 2334093 -3172569304
Gmail: marthagalvez94@gmail.com
TULUA VALLE

DOCTOR
DIEGO VICTORIA GIRON
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Héctor Joaquín Bonilla
Demandado: María Elena Gutiérrez Bedoya
Radicación: 76-834-40-03-007-2020-00018-00

MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ; mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.800.066 expedida en Tuluá Valle, abogada en ejercicio con T.P No 123552 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora **MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ BEDOYA** también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 31.198.096** expedida en, Tuluá, en su condición de hermana de la demandada **María Elena Gutiérrez Bedoya** quien en vida se identificaba con la **C.C. No 38.863.053** fallecida en buga el día 13 de mayo de 2019, según poder a mí conferido y que adjunto a este escrito, por medio del presente escrito y con citación y audiencia del señor **Héctor Joaquín Bonilla**, como parte actora, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, se tramite y resuelva favorablemente este **INCIDENTE DE NULIDAD**.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al

Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

HECHOS

El señor **Héctor Joaquín Bonilla** presentó demanda ejecutiva singular en contra de la señora **María Elena Gutiérrez Bedoya**.

De la demanda correspondió conocer al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, donde mediante oficio Numero 0038 del 22 de enero de 2020, ordenó la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal de la casa de habitación con matrícula inmobiliaria No 384-20674

El día 06 de marzo de 2020 al pedir la expedición de un certificado de tradición nos enteramos del embargo.

No obstante, lo anterior, para la fecha de presentación de la demanda, la señora **María Elena Gutiérrez Bedoya** ya había fallecido, pues de conformidad con el registro civil de defunción que adjunto al presente incidente la demandada falleció en la ciudad de buga el día 13 de mayo de 2019.

Ahora bien, haciendo una simple comparación de fechas se puede establecer con claridad que para la fecha de presentación de la demanda, esta no podía dirigirse en contra de la señora **María Elena Gutiérrez Bedoya**, pues según el registro civil de defunción la demandada ya se encontraba fallecida desde el 13 de mayo de 2019, de tal modo que, ya no tenía capacidad para ser parte, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad.

PRETENSIONES

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente demanda desde el auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida cautelar informada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 038 del 22 de enero de 2020.

Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

22

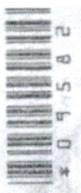


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09582695



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ BEDOYA MARIA ELENA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 38.863.053 FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - GUADALAJARA DE BUGA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes MAY Día 13 Hora 11 15 Número 71931546-5

Presunción de muerte

Justicia que promueve la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
DR. HECTOR FABIO SANTANA COBO

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ RAMIREZ YONIER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 16.361.567 TULUA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

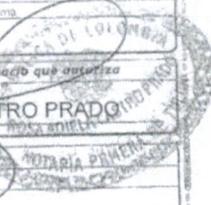
Fecha de inscripción Año 2019 Mes MAY Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ROSA ADIELA CASTRO PRADO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Republica de Colombia
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUA
CERTIFICA
que la presente partida es fiel y autentica copia de su original, que consta en esta Notaria obra al libro 09582695 que el suscrito ha tenido a la vista.
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 2a de 1978
Tulua, 15 MAY 2019
Rosa Adela Castro Prado
Notaria Primera de Tulua (V).



1. La demanda presentada y tramitada ante su despacho y que se encuentra radicada 76-834-40-03-007-2020-00018-00 presentada por el señor Héctor Joaquín Bonilla.
2. Registro civil de defunción de **María Elena Gutiérrez Bedoya**.
3. Registro civil de nacimiento de **María Elena Gutiérrez De Valencia**
4. Registro civil de nacimiento de **María Eugenia Gutiérrez De Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 133, numeral 8, 134 y 135 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y ss. del Código General del Proceso.

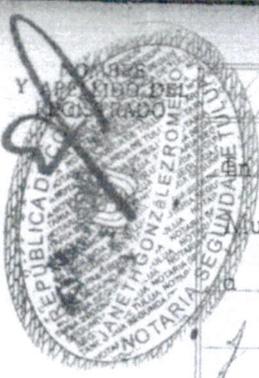
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la de esta ciudad.
El demandante, en la dirección aportada en la demanda.
El suscrito, en la Calle 30 No 27-38 barrio salesiano o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,
Atentamente,



MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ
C.C. No. 31.800.066 de Tuluá
T.P. No 123552 del C. S. de la J.



Maria Elena Gutierrez Bedoya

En la República de Colombia Departamento de Cauca Municipio de Fulvia

el día 26 del mes de Octubre de mil novecientos veinte y dos

se presentó el señor Luis Gutierrez mayor de edad, de nacionalidad col. natural de Pacora (Cds) domiciliado en Fulvia

y declaró: Que el día diez y ocho (18) del mes de Octubre de mil novecientos veinte y dos

siendo las 10 1/2 de la noche nació en Barrio Playas casa #10-29 del municipio de Fulvia República de Col. un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Elena

hijo legítimo del señor Luis Gutierrez de 49 años de edad

natural de Pacora República de Col. de profesión Agasiente

y la señora Estela Bedoya de 24 años de edad, natura de

Jurico (Ant) República de Col. de profesión hogar siendo

abuelos paternos Rosalía Gutierrez y abuelos maternos Habel Bedoya

Fueron testigos, Pedro Reyes y Frodoberto Jerez.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Luis Gutierrez 2665561 - Fulvia (cédula N°)

El testigo Juan Garcia (cédula N°) 2043568 - Barboza ss.

El testigo, Frodoberto Jerez (cédula N°) 6484954 - Fulvia C.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

 República de Colombia
NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ (V)
CERTIFICA
Que la presente partida es fiel y autentica
copia de su original, que reposa en esta
Notaría, obra en el libro 15
y folio No. 175 que la suscrita
ha tenido a la vista.
VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
ley 2ª de 1976
Tulua: _____ 11 MAR 2020



Registro de nacimiento de María Eugenia Gutiérrez Bedaya
 del 19 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete
 Bedaya Legitimada de nacimiento y se le da el nombre
 este acto deviene por un hijo natural legítimo

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

1.576 María Eugenia Gutiérrez Bedaya

En la República de Colombia Departamento de Valle

Municipio de Tulua (corregimiento o vereda, etc.)

a 19 del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta

y siete se presentó el señor Luis Gutiérrez mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Pacora (Cds.) domiciliado

en Tulua (V) y declaró: Que el día 16

del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete

de la noche nació en Barrio Victoria (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Tulua (V) República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de María Eugenia

hijo legítimo del señor Luis Gutiérrez de 40 años de edad

natural de Pacora (Cds) República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Oliva Bedaya de 21 años de edad, natural de

Jenica (Cds) República de Colombia de profesión qd duda siendo

abuelos paternos Rosalía Gutiérrez y abuelos maternos

José Bedaya

Fueron testigos Juan Velásquez Herra y Luis Felipe Martínez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Luis Gutiérrez = 2665.564 Tulua (V) (cédula N°)

El testigo Juan Velásquez H = 2632435 - Semilla (cédula N°)

El testigo Luis Felipe Martínez = 2829134 - Palmira (V) (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2b.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

1957

República de Colombia
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ
CERTIFICA
que la presente partida es fiel y autentica copia
de su original, que reposa en esta Notaría obra
el libro 18 de Julio de 1954 que el suscrito
ha tenido a la vista.
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 28 de 1978
Tuluá, 10 MAR 2020
Rosa Adelina Castro Prado
Notaria Primera de Tuluá (C)

